



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S., NIT 900.883.717-5
Demandado	SILENA DE JESUS ROSADO TONCEL, con C.C. 36559045
Radicado	05001-40-03-014-2020-00902-00
Asunto	Deniega mandamiento
Auto:	Nº 0131

Estudiado el título valor adosado como base de recaudo, encuentra el despacho que deberá denegarse el mandamiento de pago rogado por la entidad demandante por las siguientes razones:

La legislación comercial colombiana dentro de las modalidades del endoso permite que se haga en propiedad, en procuración o en garantía. Para predicar si se trata de endoso o cesión ordinaria, se requiere la fecha del endoso, esto es, la inscripción de una fecha en el endoso, o documento anexo que dé cuenta del día que se hizo la entrega al endosatario.

Al respecto el artículo 660 del C. de Co., prescribe que; cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.

De la literalidad del título valor allegado-pagaré No, 1005872 suscrito el 11 de julio de 2018, se advierte que el beneficiario del derecho incorporado es Vive Créditos Kusida S.A.S., igualmente se aprecia, al dorso del mismo, que la intención de la entidad es endosarlo en propiedad a Alpha Capital S.A.S, sin embargo no se desprende de la lectura del endoso mencionado la fecha, adicionalmente no existe prueba alguna en el expediente que indique cuando le fue entregado al endosatario

Alpha Capital S.A.S, es decir, no pudiéndose advertir si se trata de endoso o cesión ordinaria tal y como se explicó anteriormente; circunstancia que debe estar claramente determinada, en el endoso, o ser posible determinar con documento anexo que indique cuando le fue entregado el título al endosatario.

Ahora bien, considerando que el título se encuentra vencido, y que no se evidencia la fecha tal como ya se ha explicado, no es posible establecer de manera clara, precisa y coherente si ALPHA CAPITAL S.A.S, si ostenta la calidad de endosatario o cesionario.

Sin necesidad de mayores elucubraciones, este Despacho habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado **ALPHA CAPITAL S.A.S.,** **NIT** 900.883.717-5 y en contra de **SILENA DE JESUS ROSADO TONCEL,** con C.C. 36559045, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se autoriza la entrega del título valor aportado por la parte actora.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*",

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190fd580d347decd337efba013256f5441de62099563990d7306dc67077c0b99**

Documento generado en 16/03/2021 06:57:21 AM